Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

2 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00045 - 00
Demandante	Defensora de Familia en Representación de la niña I.G.A.
Demandado	Alejandro Guzmán Muñoz
Asunto	Terminación de proceso por pago total de la obligación, entrega depósitos judiciales y levanta medidas cautelares del demandado
Auto No.	488

OBJETO

Decidir acerca de la solicitud realizada de terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante con fecha 29 de abril del año en curso, allega solicitud de terminación de proceso, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, petición que se realiza con conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el proceso encuentra el Juzgado efectivamente que la presente solicitud fue enviada desde el correo electrónico de la representante legal de la niña, señora Lizeth Vanesa Álzate Giraldo con copia al correo electrónico de la defensora de familia y al correo electrónico del apoderado judicial del demandado, lo que avala lo conjunto de la solicitud de terminación del proceso solicitada. Razón por la cual el Juzgado y a la luz de lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., encuentra procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, en virtud a lo expresado en el ya citado memorial.

En razón a lo anterior, se procederá a levantar la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor Alejandro Guzmán Muñoz en calidad de empleado del “Almacén Juan Díaz” de acuerdo a lo ordenado en auto No. 245 del 12 de Marzo del 2021. De igual manera, se ordenara el levantamiento del reporte a centrales de riesgo y restricción de salida del país

dictadas mediante auto No. 244 del 12 de Marzo del 2021, notificado mediante estado electrónico No. 046 del 15 de Marzo del 2021.

Por último, y en aras de economía procesal este Juzgado accederá a la solicitud realizada el 29 de Abril del 2022 por el apoderado judicial del demandado, de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de la medida cautelar decretada en este proceso a la abuela materna de la niña señora Rosa Isela Giraldo Salazar, esto es entrega de los 14 depósitos judiciales que a la fecha se encuentran a disposición por cuenta de este proceso, por un valor total de cuatro millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos $4´704.455

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto No. 245 del 12 de Marzo del 2021. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas y déjese constancia de su envío en el expediente digital.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los 14 depósitos judiciales que a la fecha se encuentran a disposición por cuenta de este proceso y por un valor total de cuatro millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos $4´704.455 a la señora **Rosa Isela Giraldo Salazar** en representación de su nieta, la menor I.G.A.

CUARTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 79

Cartago, 3 de Mayo de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec77cdae53edf61251c506183f27320283bbfbd9cbcf341ccd496ce2a2ed681**
Documento generado en 02/05/2022 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica